Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

Resolución De Alcaldía

Nro. 085-2019-MDMM

MARIANO MELGAR, 04 DE MARZO 2019

VISTO: El Informe N° 01-2019-CME/MDM del Comité Especial encargado conducir el Proceso de Contratación Pública Especial N° 004-2018-MDMM, segunda convocatoria, y el Dictamen Legal N° 58-2019-GAJ-MDMM, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad , organiza su Espacio físico y Uso del suelo siendo una de sus funciones específicas tal como señala el Art. 79 Inc. 04 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 "El ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como postas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares" .

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 071-2018-PCM se aprueba el REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, el cual según su artículo 1 tiene por finalidad "desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia, y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios."

Que, mediante Proceso de Contratación Pública Especial N° 004-2018-MDMM se dispuso la contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. NRO. 40139 ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY PP.JJ. JERUSALÉN, DISTRITO DE MARIANO MELGAR – REGIÓN AREQUIPA", el mismo que fue convocado al amparo del DECRETO SUPREMO N° 071-2018-PCM; siendo que, dicho procedimiento de selección ha quedado desierto en su primera convocatoria.

Que, conforme al desarrollo del procedimiento se tiene que, con Acta de presentación de propuestas/ calificación y evaluación de ofertas/ otorgamiento de buena pro del

procedimiento de Contratación Pública Especial N° 004-2018-MDMM, Segunda Convocatoria, el día 26 de febrero del año 2019 se presentaron en el Centro Cívico los miembros del Comité de Selección Arq. Karina Roldan Yucra en su calidad de Presidente Titular, el Arq. Víctor Luis Ticona Postigo como el primer miembro y la Abog. Luz Marina Coyla Torres como segundo miembro.

Que, asistieron a dicho proceso el Notario Público el Abog. Jaime Lima Hercilla y como veedores representantes de la Contraloría General de la República Arq. Ethiel Subía Canlla y el Sr. Johan Jarry Guarnizo, se realizó la presentación de ofertas de acuerdo al orden en que se registraron en el sistema electrónico siendo llamados 26 de los cuales 8 realizaron dicha presentación por lo cual se procedió a la apertura de ofertas; siendo que después de la evaluación y trámite correspondiente quedó como postor adjudicado el Sr. Jorge Antonio Valenzuela Flores.

Que, por medio del INFORME N° 01-2019-CME/MDM, El Comité de Selección del procedimiento referido en el punto anterior señala lo siguiente:

> *"Luego del acto público realizo la verificación de la documentación presentada por el postor que se adjudicó la buena pro, Jorge Antonio Valenzuela Flores que consta de 353 folios, pudiendo verificar que en el folio 07 (siete) correspondiente al Anexo N° 03 declaración jurada (Art. 37.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) declara bajo juramento como primer punto 1. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el estado, conforme al artículo 11° del reglamento de la ley de contrataciones del estado.*
> *No siendo este acorde a los anexos de las bases estandarizadas folio 40 ya que la descripción es la siguiente: Anexo N° 03 declaración jurada (Art. 37.2 del Reglamento) 1. No tener impedimento para ser participante, postor y contratista conforme al artículo 11 de la LCE.*
> *Como se puede verificar el anexo N° 03 presentado hace referencia dicha declaración al reglamento de la ley de contrataciones del estado alterando el contenido ya que el presente proceso corresponde a un reglamento de procedimiento de contratación pública especial para reconstrucción con cambios aprobado con decreto supremo N° 071-2018-PCM. Documento que al momento de la verificación en el acto público no se evidencio ya que al ser un anexo estandarizado de un proceso especial paso desapercibido al los miembros del comité.*
> *Como también dentro de los documentos de presentación obligatoria se indica declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección anexo N° 04, la misma que al verificar en el folio 26 de las bases estandarizadas se solicita acreditar la oficina de coordinación, con copia de documento que sustente la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones de la infraestructura requerida.*
> *De la revisión realizada es que al momento del acto público el comité de selección confundió dicho documento con una carta de compromiso de alquiler pero de un nivel automático, cabe indicar que la acreditación de los equipos y personal necesario no era necesaria la acreditación para la presentación de la oferta.*

Por lo antes descrito es que al ser documentos de admisibilidad no son subsanables. Es por ello que acorde al principio de igual de trato y equidad y al no cumplir con los requisitos de admisibilidad de la oferta, es que se solicita se retrotraiga el proceso de contratación pública especial N° 004-2018-MDMM hasta la etapa de admisibilidad de ofertas. No sin ello el Comité Especial asume las responsabilidades con respecto a la omisión cometida y lo evidencia en salvaguarda de los intereses de la entidad."

Que, respecto a lo señalado en el INFORME N° 01-2019-CME/MDM debe precisarse que, por medio de la Resolución Directoral N° 056-2018-RCC/DE modificada por las Resoluciones Directoral N° 068-2018-RCC/DE y 084-2018-RCC/DE, se aprueban las BASES ESTÁNDAR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA; siendo que entre las formalidades establecidas en dicha norma se precisa en el CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, punto 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria lo siguiente: 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, 2.2.1.1.Documentos para la admisibilidad de la oferta (...) c) Declaración jurada de acuerdo con el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento. (Anexo N° 3) En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.

Que, al respecto, revisadas las bases estándar citadas en el punto anterior se advierte que el Anexo N° 3 establecidas en las mismas, hace referencia a que "Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal (...) declaro bajo juramento: 1.- No tener impedimento para ser participante, postor y contratista conforme al artículo 11 de la LCE.

Que, no obstante lo señalado se advierte que, en los documentos presentados por el Sr. Jorge Antonio Valenzuela Flores, el Anexo N° 3 presentado, no guarda conformidad con la declaración jurada establecida en las Bases del Proceso de Contratación Pública Especial N° 004-2018-MDMM, toda vez que el documento que obra, hace referencia a "No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado", siendo diferente a lo establecido en las bases aprobadas.

Que, asimismo, las BASES ESTÁNDAR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA; señalan también que, entre las formalidades establecidas en dicha norma se precisa en el CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, punto 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria lo siguiente : 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta (...)d) Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 4).

Que, no obstante lo señalado se advierte que, por medio del INFORME N° 01 -2019-CME/MDM, se precisa que al verificar en el folio 26 de las bases estandarizadas se solicita acreditar la oficina de coordinación, con copia de documento que sustente la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones de la infraestructura requerida; siendo que, de la revisión realizada es que al momento del acto público el Comité de Selección confundió dicho documento con una carta de compromiso de alquiler de un "nivel automático" y no de la oficina de coordinación señalada en las bases.

Que, en merito a lo señalado en los párrafos anteriores se advierte que, parte de los documentos presentados no guardan conformidad con las BASES ESTÁNDAR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, aprobadas por medio de la de la Resolución Directoral N° 056-2018-RCC/DE modificada por las Resoluciones Directoral N° 068-2018-RCC/DE y 084-2018-RCC/DE

Que, el DECRETO SUPREMO N° 071-2018-PCM se aprueba el REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS establece en su artículo 8 numeral 8 que "En todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. El Procedimiento de Contratación Pública Especial se encuentra sujeto a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)."

Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificación efectuada mediante Decreto Legislativo N° 1341, *en el artículo 44* prescribe, "Declaratoria de nulidad. 44.1. El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento para implementar o mantener catálogos electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)".44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares.

Que, se advierte, que la normativa de Contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

Que, en dicha medida la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posterior a este. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación se ha verificado algún incumplimiento en la Ley de Contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

Que, en el presente procedimiento se advierte que parte de los documentos presentados, así como la evaluación realizada, no guardan conformidad con lo establecido en las BASES ESTÁNDAR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, *aprobadas por* medio de la de la Resolución Directoral N° 056-2018-RCC/DE modificada por las Resoluciones

Directoral N° 068-2018-RCC/DE y 084-2018-RCC/DE, por lo que corresponde declarar la nulidad del proceso, retrotrayéndose el mismo hasta la etapa de admisibilidad de ofertas.

Que, de acuerdo al Art° 44 de la Ley de Contrataciones, que indica que es el titular de la Entidad quien declara la nulidad de los procesos de selección, y en concordancia con numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, que establece "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; bajo este contexto de la norma corresponde emitir la Resolución de Alcaldía por medio de la cual se declare la nulidad del proceso de Contratación Pública Especial N° 004-2018-MDMM, retrotrayéndose el mismo hasta la etapa de admisibilidad de ofertas.

Por estos fundamentos expuestos y al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, y El Dictamen Legal nro. 056-2019-GAJ-MDMM, y, estando a lo dispuesto por esta Alcaldía.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de oficio del proceso de Contratación Pública Especial N° 004-2018-MDMM, segunda convocatoria "**SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. NRO. 40139 ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY PP.JJ. JERUSALÉN, DISTRITO DE MARIANO MELGAR – REGIÓN AREQUIPA".**

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER el Proceso de Contratación Pública Especial N° 004-2018-MDMM, segunda convocatoria "**SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. NRO. . 40139 ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY PP.JJ. JERUSALÉN, DISTRITO DE MARIANO MELGAR – REGIÓN AREQUIPA**" hasta la etapa de admisibilidad de ofertas, y proceder según determina la norma.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE oportunamente la presente resolución al Comité Especial encargado conducir el Proceso de Contratación Pública Especial N° 004-2018-MDMM, segunda convocatoria "**SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. NRO. . 40139 ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY PP.JJ. JERUSALÉN, DISTRITO DE MARIANO MELGAR – REGIÓN AREQUIPA".**

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER el inicio de las acciones correspondientes, conforme a los alcances del Art. 9° y 44° de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la oficina de Tecnologías de Información y Comunicación y Relaciones Publicas, la **PUBLICACIÓN** de la presente, en el **PORTAL WEB** de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR
Abog. Paul Christian Ayala Pumo
Jefe de la Oficina de Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR
Abog. Percy Luis Cornejo Barragan
ALCALDE